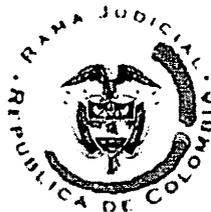


# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2022-00285-00.  
**CAUSANTE:** LUIS HERNANDO DÉLGADO.  
**DEMANDANTES:** ANA LEUDICE DELGADO RAMOS Y OTROS.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco días (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Amplíe los hechos de la demanda informando respecto de la cesión de derechos a título universal. (Art. 82 del C.G.P.).
- 2.- Extraiga del acápite de pretensiones las relativas a la sexta y séptima, toda vez que se trata de solicitudes probatorias. Además, si eventualmente la practica de dichas pruebas, deberá indicarlo así en el acápite de pruebas y considerar lo dispuesto en los artículos 78 num. 10, 167 inc 1° y 173 inc. 2°.
- 3.- Informe la dirección donde puede ser notificada la cónyuge supérstite, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 492 del C.G.P.
- 4.- Debe presentarse el respectivo inventario de bienes, en un nuevo escrito integrado e incorporado como anexo de la demanda principal, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Art. 84, en armonía y concordancia con el Art. 444 y 489 del C.G.P.), discriminando cada inmueble, (ubicación, área, linderos, folio de matrícula etc.) y/o mueble (vehículos, semovientes y equipos de sonido, consolas etc.), en una partida para cada uno para una mejor organización.  
  
En ese orden, el inventario de los bienes debe proporcionar las características que permitan su adecuada identificación, individualización y ubicación, e indicar su valor conforme al respectivo avalúo que sobre estos se realice. (Art. 444 del C.G.P.).
- 5.- Deberá incorporarse un avalúo de los bienes muebles e inmuebles inventariados conforme a lo dispuesto en los artículos 489 num. 6°, 444, 501 y 523 del C.G.P.
- 6.- Deberá presentar copia de certificados catastrales y certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles inventariados, y copia de las respectivas escrituras públicas de adquisición; así como copia de los certificados de tradición de los vehículos sometidos a registro, todos completos, legibles y debidamente digitalizados. Los certificados con fecha reciente, es decir, del año 2022. (Art. 84 del C.G.P.).

7.- Aporte copias legibles de las escrituras públicas N° 11 del 16 de enero de 1987 y 612 de 02 de mayo de 2007 de la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté; así como copia del contrato civil de obra de fecha 26 de enero de 2021. Y allegue al proceso copia del libro de registro de acciones que debe llevar la empresa CANTERA JUZ S.A.S. Por último, debe aportarse avalúo comercial de las acciones relacionadas en el inventario y señalar dicho valor en la respectiva partida.

8.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá informar la forma como la obtuvo la dirección electrónica de la heredera ANA JULIETH DELGADO CARRILLO y allegar las evidencias correspondientes.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento de admitir la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez